



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2019-71770**

FECHA: 2019-12-27 10:36 PRO 434518 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 2 folios  
ASUNTO: 1-2017-102389-1  
DESTINO: KANDA PROMOTORA SAS  
TIPO: REMITE INFORMACIÓN  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor (a)

**KANDA PROMOTORA SAS**

Representante legal (o quien haga sus veces)  
CALLE 72 A # 20 A - 22  
Bogotá D.C.

**Asunto: Comunicación Auto No. 5100 del 11 de diciembre de 2019**  
**Expediente: 1-2017-102389-1**

Respetada Señor(a),

Dando cumplimiento al artículo segundo del **Auto No. 5100 del 11 de diciembre de 2019**, "Por el cual se aclara el Auto 3304 del 26 de Julio de 2019", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

**KATHY ACOSTA VALENZUELA**  
**Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda**

*Elaboró: Alejandra Calderón R- Contratista SIVCV*  
*Revisó: Diana Carolina Merchán – Profesional Universitaria*  
*Anexo: Auto No. 5100 del 11 de diciembre de 2019*  
*Folios: (02)*

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## **AUTO No. 5100 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2019**

*“Por el cual se aclara el Auto 3304 del 26 de julio de 2019”*

### **LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, asumió el conocimiento de la queja presentada por el señor ASIS DE JESUS ESCANDAR FUENTES, en calidad de administrador y/o representante legal, del proyecto de vivienda EDIFICIO KANDA 57., ubicado en la calle 57 # 1 – 13, de esta ciudad, por las presuntas irregularidades existentes en las zonas comunes, contra la sociedad enajenadora KANDA PROMOTORA S.A.S identificada con Nit. 900.549.434-5, representada legalmente por JENNER ORTEGA SUAREZ, (o quien haga sus veces), actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2017-102389 de 1 de diciembre de 2017, Queja 1-2017-102389-1 (folios 1-18).

Que una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC) con el que cuenta la entidad, se constató que el responsable del proyecto de vivienda es la sociedad enajenadora KANDA PROMOTORA S.A.S identificada con Nit. 900.549.434-5, representada legalmente por JENNER ORTEGA SUAREZ, (o quien haga sus veces), a la que le fue otorgado el registro de enajenación N.º 2013077 (folio 76).

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 572 de 2015, mediante comunicación con radicado No. 2-2017-106364 del 15 de diciembre de 2017 (folio 78), se corrió traslado de la queja a la sociedad enajenadora KANDA PROMOTORA S.A.S identificada con Nit. 900.549.434-5, representada legalmente por JENNER ORTEGA SUAREZ, (o quien haga sus veces), para que en el término de diez (10) días hábiles se manifestara sobre los hechos e indicara de manera puntual si daría solución a los mismos.

Que la sociedad enajenadora al traslado de la queja se pronuncia a través de escrito con radicado No. 1-2018-00001 de 7 de febrero de 2018 (folios 71-90).

Que en atención a lo previsto en el artículo 5º del Decreto 572 de 2015, esta Subdirección estimó necesaria la realización de una vista de carácter técnico para verificar los hechos objeto de la queja, por tal razón, mediante oficio con radicado No. 2-2018-03602 y 2-2018-03604 del 07 de febrero



**AUTO No. 5100 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2019 pág. No. 2 de 3**

*“Por el cual se aclara el Auto 3304 del 26 de julio de 2019”*

de 2018 (folio 91-92), se le informó a la sociedad enajenadora KANDA PROMOTORA S.A.S identificada con Nit. 900.549.434-5, representada legalmente por JENNER ORTEGA SUAREZ, (o quien haga sus veces) y al señor ASIS DE JESUS ESCANDAR en calidad de Administrador del EDIFICIO KANDA 57, que el día viernes 23 de febrero de 2018 a las 9.30 am el área técnica de la Subdirección procedería a realizar visita de verificación de hechos, diligencia que se realizó tal como consta en el acta de visita (folios 93-94), con asistencia del administrador en Representación de la Copropiedad y sí mismo por la Sociedad enajenadora asistió KATHERINE AREVALO como Directora de Proyectos.

Que en atención a lo verificado y como consecuencia de la visita técnica realizada se elaboró el Informe de Verificación de Hechos No. 19-480 del 21 de mayo de 2019 (folios 98-119).

Que, con base en lo anterior, este Despacho, en cumplimiento del artículo 6° del Decreto Distrital 572 de 2015 y existiendo mérito para ello, profirió el **Auto No 3304 del 26 de julio del 2019** (Folios 128-149), en el cual dispuso la apertura de la investigación administrativa en contra de la **KANDA PROMOTORA S.A.S identificada con Nit. 900.549.434-5, representada legalmente por JENNER ORTEGA SUAREZ, (o quien haga sus veces)** acto administrativo del que se notificó al investigado y se comunicó al quejoso de conformidad con la norma en cita (Folios.151-161).

Que este Despacho por error involuntario de digitación en el **Auto No 3304 del 26 de julio del 2019**, No obstante haber colocado de manera correcta en la primera página que se trata del acto de apertura de investigación, refirió en las páginas internas del acto administrativo *“por el cual se abstiene de abrir investigación y se ordena su archivo”*, razón por la cual se observa la necesidad de corregir el yeiro cometido.

Este Acto Administrativo se emite en virtud de los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establecen:

*“(…) Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (...)”*

*“(…) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá*



**AUTO No. 5100 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2019 pág. No. 3 de 3**

*“Por el cual se aclara el Auto 3304 del 26 de julio de 2019”*

Este Despacho procederá a aclarar el acto administrativo en el error de digitación, resaltando que se trata del Acto administrativo Auto de Apertura de Investigación, quedando especificado de la siguiente manera **Auto 3304 del 26 de julio del 2019 “por el cual se abre una investigación administrativa”**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

En consecuencia, esta Subdirección procederá a corregir el error en las páginas internas del acto administrativo aclarando en aras de ajustar la actuación administrativa a derecho reiterando y que el presente auto de aclaración no habilita términos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - ACLARAR** que la nominación de las páginas internas del **Auto No. 3304 de 26 de julio de 2019** corresponde a *“Por medio del cual se abre una investigación administrativa”* contra la sociedad enajenadora **KANDA PROMOTORA S.A.S identificada con Nit. 900.549.434-5, representada legalmente por JENNER ORTEGA SUAREZ, (o quien haga sus veces)** en virtud de lo expuesto en el presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR** el contenido de esta resolución a la **KANDA PROMOTORA S.A.S identificada con Nit. 900.549.434-5, representada legalmente por JENNER ORTEGA SUAREZ, (o quien haga sus veces).**

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente resolución al Administrador (a), del proyecto de vivienda **EDIFICIO KANDA 57** ubicado en esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEIDY YINETH RIVERA GONZÁLEZ**

**Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda**